



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 31

Zacatecas, Zac., miércoles 17 de abril de 2024

SUPLEMENTO

AL No. 31 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE ABRIL DE 2024

Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas
del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

LIC. VERÓNICA GALLARDO ORTIZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, con fundamento en las artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 7 numeral 4 y artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Artículo II, numeral 2, Artículo III numerales 1 y 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracciones IV y V, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 150 fracción III y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y tomando en consideración los antecedentes y motivos que a continuación se expresan:

1. Antecedentes

- 1.1. México es uno de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en la Ciudad de Mérida, Yucatán en el año 2003 y vigente a partir del 14 de diciembre de 2005, al haber obtenido 30 ratificaciones de los Estados parte; Este documento legislativo internacional, incluye todo un Capítulo¹ para las “Medidas Preventivas”, entre ellas, lo relacionado con la integridad de los funcionarios públicos y la existencia y vivencia de un código de conducta², donde los Estados Parte deben tomar nota de algunas iniciativas como lo es el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos³.
- 1.2. Nuestro país firmó también la Convención Interamericana contra la Corrupción, en cuyo primer punto del artículo III denominado “medidas preventivas” se refiere a las “*normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas*”
- 1.3. Para ejecutar los acuerdos de estos dos Pactos internacionales, nuestra Carta Magna fue adecuada durante el año 2015, por lo que en su artículo 109, fracción III dispuso la creación de un Órgano Interno de Control en cada Dependencia y Entidad, de los tres niveles de gobierno, con facultades preventivas, además de disponer sanciones administrativas “*a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones*”.
- 1.4. El Estado de Zacatecas, acorde a los estándares anticorrupción, dejó plasmada la obligación de contar con un Órgano Interno de Control, con facultades preventivas, así como las sanciones administrativas para las personas servidoras públicas que atenten contra los principios de “*disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público*”⁴
- 1.5. Es por ello que uno de los objetos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es la de “*Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.*”⁵ y establece la necesidad de observar un código, conforme lo dispone en su artículo 16, que a la letra señala: “*Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.*”

¹ Capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

² Artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

³ Anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 12 de diciembre de 1996.

⁴ Artículo 150, Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

⁵ Artículo 2 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- 1.6. Dentro de todo este contexto, el Sistema Nacional Anticorrupción, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018, el *“ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, cuyas disposiciones son de “observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno”⁶

2. Exposición de motivos:

- 2.1 Que la palabra ética, por sus raíces griegas, deriva de la palabra “ethos”, que significa costumbre, por lo que para crear buenas costumbres o buenos hábitos, es necesario iniciar con el conocimiento de los principios y valores que se espera de cada una de las personas servidoras públicas cuando ejercen un empleo, cargo o comisión dentro del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas.
- 2.2 Que contar con un código de ética que rija la función gubernamental de las personas servidoras públicas, no es solamente el cumplimiento de un requisito, sino que debe ser asumido como un compromiso real para acabar con las prácticas deshonestas de algunos funcionarios, que tanto perjudican a la ciudadanía.
- 2.3 Que el Código de Ética debe constituirse –dentro del Tribunal de Justicia Electoral- como un elemento de su política de integridad, *“para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro”*, tal como se concibe en el artículo cuarto de los Lineamientos. Y deberá darse la máxima publicidad.
- 2.4 Que los Lineamientos señalan que son la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control, quienes emiten el Código de Ética⁶. Por lo que el sábado 2 de abril de 2022, dicha Secretaría emitió el Código de Ética de la Administración Pública del Estado⁷ aplicable a personal de Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.

Es por lo que este Órgano Interno de Control expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas servidoras públicas, que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el TRIJEZ, independientemente de las modalidades y temporalidades de contratación; así como a las personas que presten sus prácticas profesionales o servicio social, dentro del TRIJEZ y, en su caso, con independencia de que pertenezcan a un sindicato y, tiene por objeto:

- a) Establecer el conjunto de principios, valores y reglas de integridad, con la finalidad de que las personas servidoras públicas del TRIJEZ conduzcan sus acciones con base en ellos.
- b) Constituir un elemento de la política de integridad del TRIJEZ,

⁶ Artículo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

⁷ Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, Núm. 27, TOMO CXXXII.

- c) Buscar incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida, así como un sentido de orgullo y de pertenencia al servicio público⁸.
- d) Ser el marco principal, a partir del cual se elabore el Código de Conducta.

El OIC y el Comité de Ética, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Artículo 2 Para los efectos del presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- 2.1. Carta Magna.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2. Código de Ética.-** Código de Ética Para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- 2.3. Comité de Ética.-** Al Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés que el TRIJEZ deberá constituir, conforme a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética. Y que será regulado en su integración, organización, atribuciones y funcionamiento por el OIC.
- 2.4. Ley General.-** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.5. Lineamientos.-** "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación obligatoria⁹.
- 2.6. OIC.-** Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- 2.7. Personas servidoras públicas.** Aquellas que, con independencia de que pertenezcan a un sindicato, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el TRIJEZ, conforme a los dispuesto por los artículos 108 de nuestra Carta Magna y 3, fracción XXV de la Ley General, independientemente de las modalidades y temporalidades de contratación, así como a las personas que presten sus prácticas profesionales o servicio social, dentro del TRIJEZ.
- 2.8. TRIJEZ.-** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3.- Los Principios rectores del servicio público, conforme a nuestra Carta Magna y la Ley General, son los siguientes:

- 1) Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- 2) Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de

⁸ Artículo CUARTO de los Lineamientos

⁹ Diario Oficial de la Federación, del 12 de octubre de 2018.

cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- 3) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- 4) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- 5) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- 6) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- 7) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- 8) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- 9) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- 10) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- 11) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones,

así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- 12) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- 13) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- 14) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- 15) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 4.- Los Valores asociados a los principios rectores del servicio público son:

- 4.1. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- 4.2. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- 4.3. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- 4.4. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las

características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- 4.5. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- 4.6. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras
- 4.7. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- 4.8. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5.- Las Reglas de integridad para el ejercicio del servicio público, se describen a continuación:

- 5.1. **Actuación pública.-** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- 5.2. **Información pública.-** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad. Además se capacitan y actualizan para distinguir la información pública que tienen a su cargo, para tomar decisiones en si debe o no ser entregada a quien la solicite.
- 5.3. **Contrataciones Públicas.-** Las personas servidoras públicas que participan en contrataciones públicas, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses públicos, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
- 5.4. **Trámites y servicios.-** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios internos y externos de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- 5.5. **Recursos humanos.-** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad

de oportunidades y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, evitando actuar bajo conflicto de interés, aplicando las Normas de Control Interno relacionadas con el capital humano, así como los acuerdos contenidos sobre este tema en los Convenios contra la Corrupción.

- 5.6. Administración de bienes muebles y/o inmuebles.-** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o en la adquisición de inmuebles por compra, comodato o arrendamiento, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- 5.7. Procesos de evaluación.-** Las personas servidoras públicas que participan en procesos de evaluación se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- 5.8. Control interno.-** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- 5.9. Procedimiento administrativo.-** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y, en su caso, protege a los denunciantes.
- 5.10. Desempeño permanente con integridad.-** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- 5.11. Cooperación con la integridad.-** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- 5.12. Comportamiento digno.-** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 6.- La divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y las Reglas de integridad, será un trabajo permanente, dentro del cual, el OIC entregará un ejemplar del presente Código a cada persona servidora pública del TRIJEZ, además de divulgar dichos instrumentos, por sí, o por medio de terceros o de recursos electrónicos o digitales; de igual manera, la capacitación que realice el OIC por sí o a través de otros medios o personas, debe reforzar la prevención y la formación del juicio ético. El TRIJEZ deberá incluir dentro de sus programas ordinarios, la divulgación y la capacitación a que se refiere este artículo y auxiliará al OIC y en su caso al Comité de Ética, en todo lo relacionado con la entrega del Código, su difusión y su enseñanza.

CAPÍTULO VI VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 7.- Cualquier servidor público o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética a través de:

- I. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva que podrá emitir recomendaciones encaminadas a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, con independencia de la jerarquía del destinatario de las recomendaciones y/o
- II. El OIC, quien determinará si existen elementos para ejercer sus atribuciones preventivas (incluso en materia de control interno), de detección o de sanción.

Artículo 8.- El OIC podrá aplicar sanciones administrativas a las personas servidoras públicas del TRIJEZ que -en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones- realicen actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, siempre y cuando encuadren dentro de algunas de las faltas administrativas graves o no graves contenidas en la Ley General y previa substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas del TRIJEZ podrán consultar personalmente o por escrito al OIC o al Comité de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 10.- El OIC interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO VIII DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 11.- Para la aplicación del Código de Ética, el TRIJEZ, previa aprobación del OIC, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

Para ello, deberá vincular los principios, valores y reglas, con la misión, visión, objetivos y atribuciones con que cuenta el TRIJEZ.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- El TRIJEZ deberá conformar su Comité de Ética, apegado al contenido de Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

TERCERO.- Tomando en consideración que la carga del trabajo esencial del Tribunal ha incrementado por encontrarnos en un año electoral, El TRIJEZ, deberá elaborar y publicar, previa aprobación del OIC, su propio Código de Conducta, a más tardar durante el mes de Octubre de 2024, apegándose a lo establecido en el artículo 11 del presente Código de Ética.

Zacatecas, Zac. a 08 de abril de 2024. **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.- LIC. VERÓNICA GALLARDO ORTIZ. Rúbrica.**

72a1457b9cdf58c83a2e72ebf784988c1467b71bc6597d4577270fb072aed104

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 1 AL PERIODICO 31_2024.pdf
Secuencia: 3923674

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	AEPC630210HDGRNP16			
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-04-17T17:38:12Z / 2024-04-17T11:38:12-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a0 01 53 28 77 07 19 4a 83 bd 3f 79 72 89 7c a0 43 0b 40 cc 6a 5f f6 dd c9 bf 95 13 0a 48 20 8c 94 28 03 99 23 16 c9 b8 e4 42 1f c9 3d 55 c2 da d2 ec aa a5 d8 71 78 07 2e 22 6d 21 47 8d f4 70 93 6e 90 74 cd 7e 34 78 f8 98 2e 87 f6 b1 b2 80 a8 48 8e bd 2c 13 38 d8 a7 98 c1 a7 70 11 ea 72 fd 00 82 bd 54 3f 7f 2c 55 80 5d f8 ad 77 52 a7 d0 f5 af 38 a0 46 6a 3c 0d 5a c4 a6 a8 bd 0b 9f 88 7e df 9e d1 78 cf 49 72 a0 b1 a0 74 c6 33 32 43 dd 56 b2 06 85 39 d8 c3 e1 19 b0 55 5b e6 d7 72 ee a5 9e 31 31 85 30 c3 f8 d2 af 8f a6 84 4b 81 8c b8 51 fe 1b a8 ef 44 49 64 3d ed 09 97 2c 3f 10 0a a6 d0 25 2d ff dd be e9 06 e1 21 bf cc ed 96 af af 72 53 c0 55 c3 9f 9f 82 f4 a6 43 a8 67 6e 15 a8 d2 42 08 b1 47 8c 4f 0f f1 9c d7 c2 21 03 e9 5c 18 ab d5 c5 c6 df 31 7c 08 77 92 2e			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2024-04-17T17:38:12Z / 2024-04-17T11:38:12-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2024-04-17T17:38:12Z / 2024-04-17T11:38:12-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	592354			
	Datos estampillados:	72A1457B9CDF58C83A2E72EBF784988C1467B71BC6597D4577270FB072AED104			